

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 15 de septiembre de 2005

en el asunto C-464/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Dinamarca ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Libre circulación de los trabajadores — Vehículos automóviles — Puesta a disposición del trabajador por el empresario — Vehículo matriculado en el Estado miembro del empresario — Trabajador residente en otro Estado miembro — Gravamen del vehículo automóvil»)

(2005/C 315/01)

(Lengua de procedimiento: danés)

En el asunto C-464/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 23 de diciembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. N.B. Rasmussen y D. Martin) contra Reino de Dinamarca (agente: Sr. J. Molde), apoyado por República de Finlandia (agente: Sra. T. Pynnä), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric (Ponente) y los Sres. K. Schieman, E. Juhász y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 15 de septiembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 CE, en la medida en que:

- su normativa y su práctica administrativa no autorizan a los trabajadores que residen en Dinamarca y ocupan, en otro Estado miembro, un empleo que no constituye su actividad principal a utilizar, con fines profesionales y privados, un automóvil de empresa matriculado en este otro Estado miembro donde su empresario tiene establecida la empresa, y
- su normativa y su práctica administrativa únicamente autorizan a los trabajadores que residen en Dinamarca y ocupan un empleo en otro Estado miembro a utilizar, con fines profesionales o profesionales y privados, un automóvil de empresa matriculado en este otro Estado miembro donde su empresario tiene su domicilio social o su establecimiento principal, automóvil que ni se destina a ser utilizado esencialmente en Dinamarca con carácter permanente ni se utiliza de hecho de tal manera, a condición de que el empleo ocupado en dicha

empresa constituya su actividad principal y que se abone un impuesto al efecto.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Cada parte cargará con sus propias costas.

4) La República de Finlandia cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 44, de 22.2.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 20 de octubre de 2005

en el asunto C-111/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Libre circulación de productos agrícolas — Directiva 89/662/CEE — Artículo 5 — Controles veterinarios en el Estado miembro de destino de las mercancías — Sistema nacional de notificación previa impuesta a los importadores de determinados productos de origen animal procedentes de otros Estados miembros»)

(2005/C 315/02)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el asunto C-111/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 12 de marzo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. L. Ström van Lier y Sr. A. Bordes) contra Reino de Suecia (agente: Sr. A. Kruse), apoyado por República de Finlandia (agente: Sra. A. Guimaraes-Purokoski), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y el Sr. R. Schintgen (Ponente), la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. P. Kūris y G. Arestis, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior, al mantener en vigor un sistema de notificación previa obligatoria para las importaciones de determinados productos alimenticios de origen animal procedentes de otros Estados miembros.
- 2) Condenar en costas al Reino de Suecia.
- 3) La República de Finlandia cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 112 de 10.5.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 13 de septiembre de 2005

en el asunto C-176/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(«Recurso de anulación — Artículos 29 UE, 31 UE, letra e), 34 UE y 47 UE — Decisión marco 2003/80/JAI — Protección del medio ambiente — Sanciones penales — Competencia de la Comunidad — Base jurídica — Artículo 175 CE»)

(2005/C 315/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-176/03, que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto, con arreglo al artículo 35 UE, el 15 de abril de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. M. Petite, J.-F. Pasquier y W. Bogensberger) apoyada por: Parlamento Europeo (agentes: Sres. G. Garzón Clariana, H. Duintjer Tebbens y A. Baas, y la Sra. M. Gómez-Leal) contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. J.-C. Piris y J. Schutte, y Sra. K. Michoel) apoyado por: Reino de Dinamarca (agente: Sr. J. Molde), República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y A. Dittrich), República Helénica (agentes: Sras. E.-M. Mamouna y M. Tassopoulou), Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad), República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues, F. Alabrune y E. Puisais), Irlanda (agente: Sr. D. O'Hagan, asistido por los Sres. P. Gallagher y E. Fitzsimons, SC, y el Sr. E. Regan, BL), Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. H.G. Sevenster y C. Wissels), República Portuguesa (agentes: Sres. L. Fernández y A. Fraga Pires), República de Finlandia (agente: Sra. A. Guimaraes-Purokoski), Reino de Suecia (agentes: Sr. A. Kruse y Sras. K. Wistrand y A. Falk) y Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. C. Jackson, asistida por el Sr. R. Plender, QC), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P.

Jann, C.W.A. Timmermans y A. Rosas, la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y el Sr. R. Schintgen (Ponente), la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues, G. Arestis, M. Ilesic y J. Malenovský, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 13 de septiembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión marco 2003/80/JAI del Consejo, de 27 de enero de 2003, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal.
- 2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 3) El Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Parlamento Europeo cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 135 de 7.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 20 de octubre de 2005

en el asunto C-264/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Contratos públicos — Directiva 92/50/CEE — Procedimiento de adjudicación de contratos públicos de servicios — Libre prestación de servicios — Representación del titular de la obra — Personas a las que puede confiarse la función de representación del titular de la obra — Enumeración exhaustiva de personas jurídicas francesas»)

(2005/C 315/04)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-264/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 17 de junio de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. B. Stromsky y K. Wiedner, y Sra. F. Simonetti) contra República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues y D. Patrausch), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. J. Malenovský, J.-P. Puissochet, A. Borg Barthet y U. Lohmus, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 20 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: